

Aprueban “Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Procesal Penal en el Poder Judicial”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 175-2014-CE-PJ

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 68-2014-ETI-CPP/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y la propuesta de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Procesal Penal en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 957, de fecha 29 de julio de 2004, se promulgó el Código Procesal Penal que desarrolla un nuevo sistema procesal y cuya implementación es progresiva; conforme a un cronograma de entrada en vigencia. En ese sentido, uno de los desafíos más importantes para el Poder Judicial ha sido y es lograr que el sistema de justicia y la ciudadanía cuenten con información relevante respecto a los avances y resultados de la implementación; así como aquellos datos sobre la adecuada aplicación del Código Procesal Penal que se viene alcanzando.

Segundo. Que, dentro del contexto señalado, resulta de vital importancia que el Poder Judicial refleje estadísticamente el funcionamiento real de cada una de las áreas jurisdiccionales y administrativas, que vienen aplicando el nuevo modelo procesal penal. Situación que a su vez permitirá mejorar el nivel de eficiencia de la gestión judicial, mediante controles efectivos de seguimiento y monitoreo de la labor en cada módulo penal del país. En aras de conseguir ese propósito, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal ha desarrollado una propuesta de indicadores para ser validados e incluidos en el Sistema Integrado Judicial a corto, mediano y largo plazo. Estos indicadores, conforme a la propuesta formulada, tienen por objetivo general evaluar de manera integral el proceso de implementación y aplicación del Código Procesal Penal dentro del Poder Judicial.

Tercero. Que, en ese orden de ideas, mediante la aplicación de indicadores de medición para órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal para el seguimiento y evaluación de la reforma procesal penal en el Poder Judicial, se podrá realizar el seguimiento permanente a través de la recopilación sistemática de datos sobre indicadores específicos que permita potenciar la toma de decisiones de los responsables de la implementación de la reforma procesal penal, tanto local (Equipo Técnicos de Implementación Distritales y Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal); así como nacional (Equipo Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Consejo Ejecutivo y Presidente del Poder Judicial), con información sobre el cumplimiento de los objetivos, y sobre todo el uso de los fondos destinados para tal fin.

Cuarto. Que los criterios considerados en la elaboración de los Indicadores de Medición de Desempeño de los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal son los siguientes: a) Individualización de los sistemas procesales aplicados: El propósito es separar los procesos que vienen conociendo los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en materia penal; teniendo en cuenta que muchos de ellos tramitan procesos del Código Procesal Penal teniendo en adición de funciones procesos del Código de Procedimientos Penales o viceversa; así como también los órganos jurisdiccionales Mixtos y de Paz Letrado que conocen procesos de otras especialidades; b) Identificación de hitos estadísticos: El propósito es entrelazar información sobre los estadíos procesales medidos y la eficiencia con las que se cumplen; c) Reportes del sistema: El objetivo es actualizar los reportes del Sistema Integrado Judicial (SIJ) con los indicadores propuestos, a fin de obtener información detallada en

tiempo real. Esta adecuación permitirá que los reportes del Poder Judicial sean consultados por las demás instituciones de justicia; a fin de lograr a futuro la obtención de reportes transversales y unificados; d) Formatos de recojo de información: Considera el diseño de formatos que permitan recopilar información de todas las sedes y subsedes que conforman el Distrito Judicial, superando de esta manera los problemas de interconexión del sistema; y, e) Glosario de términos: La propuesta considera finalmente un anexo que unifica los términos que se utilizarán en el proceso de elaboración y reporte de datos que servirá, posteriormente, para nutrir los indicadores; lo que permitirá, a su vez, una medición uniforme con datos obtenidos en distintas sedes judiciales.

Quinto. Que, en cuanto a la clasificación de la propuesta formulada sobre indicadores de medición, se tiene lo siguiente: i) Acceso a la justicia; ii) Presupuesto e Insumos; iii) Litigiosidad y carga de trabajo; iv) Producción y productividad; v) Duración y dilación; vi) Justicia alternativa; vii) Calidad y control judicial; viii) Oralidad y publicidad de los procesos; ix) Certeza jurídica y debido proceso; x) Acciones penitenciarias; xi) Acceso a la información y participación en el proceso; xii) Capacitación y reforzamiento de habilidades; y, xiii) Transparencia.

Sexto. Que, del correlato descrito, es evidente que los indicadores propuestos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, permitirá obtener una lectura estadística exacta de la implementación y aplicación del Código Procesal Penal, coadyuvando en su seguimiento y monitoreo constante, lo que evidentemente permitirá potenciar, en el tiempo, la mejora continua de los resultados. Asimismo, resulta claro, que la estructura de indicadores propuesta permitirá ordenar la base de datos del Poder Judicial con información relevante para la implementación del Código Procesal Penal, más aun concentrarán las bases de datos de todos los Distritos Judiciales de una forma más eficaz; en consecuencia, resulta conveniente aprobar la propuesta presentada por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Sétimo. Que, el numeral 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 407-2014 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los “Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Procesal Penal en el Poder Judicial”, los cuales se detallan en el documento anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, realice en forma inmediata y simultánea, acciones de desarrollo y mejora del Sistema Integrado Judicial -SIJ- y Formulario Estadístico Electrónico -FEE-, con el fin de obtener reportes sistematizados adecuados a la totalidad de los indicadores aprobados mediante la presente resolución.

En ese sentido, la Gerencia General deberá remitir al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el cronograma de implantación en todo el territorio nacional, debiendo dar estricta prioridad a los indicadores reportados al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Programa Presupuestal 086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal.

Artículo Tercero.- La Gerencia General del Poder Judicial informará trimestralmente al Equipo Técnico

Institucional de Implementación del Poder Judicial, respecto del avance en el cumplimiento de los indicadores por parte de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, a fin de proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los correctivos necesarios.

Artículo Cuarto.- Precisar que el cumplimiento de los indicadores es responsabilidad de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal de las Cortes Superiores de Justicia, donde el referido código procesal se encuentre implementado de manera integral para todos los delitos; así como de aquellas Cortes Superiores de Justicia donde opera el subsistema anticorrupción.

Artículo Quinto.- Autorizar a la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adopten las medidas administrativas que sean pertinentes; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios, dando cuenta a la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongán a lo decidido precedentemente.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El anexo esta publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).